



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL QUE APRUEBA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A APROBAR LA INICIATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO



**Comisión de Juventud
y Diversidad Sexual**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL QUE APRUEBA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A APROBAR LA INICIATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, le fue turnada para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Morelos, a aprobar la iniciativa para el reconocimiento de la identidad y expresión de género, presentada por integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se aboca al estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo antes descrita y somete a la consideración de esta H. Asamblea, el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2020, se dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del Estado de Morelos, a aprobar la iniciativa para el reconocimiento de la identidad y expresión de género, presentada por integrantes de diversos grupos parlamentarios.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual la Proposición con Punto de Acuerdo descrita en el numeral anterior, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL QUE APRUEBA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A APROBAR LA INICIATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO



Comisión de Juventud
y Diversidad Sexual

3. En la multicitada proposición con punto de acuerdo se solicita en su parte resolutive lo siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al honorable Congreso del estado de Morelos para que apruebe la iniciativa para el reconocimiento de la identidad y expresión de género

A partir de estos antecedentes, los integrantes de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Competencia de la Comisión

PRIMERO. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción VI, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto corresponde al conocimiento de esta Comisión Dictaminadora ya que versa en materia de Identidad de Género, como la legítima autopercepción del género que adopta cada persona, lo que constituye un tema esencial para la defensa de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual que corresponde al ámbito de esta Comisión.

Sentido del Dictamen

SEGUNDO. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que la finalidad del exhorto que persigue la proposición con punto de acuerdo materia de este dictamen, ya que protege el derecho a la identidad de género, toda vez que busca que haya una legislación local que ofrezca mayor protección a la comunidad de la diversidad sexual.

En consecuencia, **se considera pertinente la aprobación de la proposición con punto de acuerdo** que se aborda en este dictamen, para ello nos permitimos en los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL QUE APRUEBA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A APROBAR LA INICIATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO



Comisión de Juventud
y Diversidad Sexual

subsiguientes considerandos glosar la correspondiente exposición de motivos, para posteriormente desarrollar argumentos y consideraciones que fortalezcan su aprobación.

Glosa de la Exposición de Motivos

TERCERO. A continuación, para un mejor entendimiento nos permitimos glosar la exposición de motivos que se plantean en la proposición con punto de acuerdo de acuerdo a lo siguiente:

Consideraciones

Es de conocimiento de los suscribientes e integrantes de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que, el H. Congreso del Estado de Morelos está por discutir y votar la Iniciativa para el reconocimiento de la identidad y expresión de género, impulsada por el Frente por la Diversidad Sexual de Morelos en este periodo de sesiones.

Esta iniciativa es un paso más a la igualdad de derechos de todas las personas en nuestro país, pues combate los impedimentos legales para el reconocimiento pleno de la personalidad de personas vulneradas por el estado y la sociedad. La negativa al reconocimiento ha impactado negativamente de maneras materiales, sociales, económicas y sistemáticas en el país y en el Estado de Morelos.

Por lo anterior, celebramos la discusión, votación y aprobación inminente de dicha iniciativa, por lo que esta comisión exhorta al Congreso Morelense a que dedique todos los esfuerzos necesarios para que la legislación sea armonizada conforme a los estándares de derechos humanos y a los fallos judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Recordamos desde la Cámara Federal de Diputados y Diputadas, que las luchas por la diversidad son también luchas por la dignidad humana.

Argumentos que sostienen la convicción del Dictamen

CUARTO. La Comisión de Juventud y Diversidad Sexual coincide con los argumentos expuestos en el asunto materia de este dictamen, en razón de que:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios que avalan el pleno reconocimiento de la identidad de género, particularmente en lo relativo a que no deben existir obstáculos para modificar y obtener un acta del estado civil acorde a su identidad de género

DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL.

El referido derecho, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por México, no se limita a la salud física del individuo, es decir, a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo. De ahí que el derecho a la salud se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

DERECHO A LA SALUD. TRATÁNDOSE DE LA REASIGNACIÓN DEL SEXO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL, ES NECESARIA LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, A FIN DE LOGRAR EL ESTADO DE BIENESTAR GENERAL PLENO QUE AQUEL DERECHO IMPLICA.

Considerando el derecho a la salud como la obtención de un determinado bienestar general, integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, se advierte que los tratamientos psicológicos, hormonales e incluso quirúrgicos a que se hubiere sometido una persona transexual para lograr la reasignación del sexo que vive como propio, no resultan suficientes para alcanzar ese estado de bienestar integral, si no se le permite también, mediante las vías legales correspondientes, adecuar su sexo legal con el que realmente se identifica y vive como propio, con la consiguiente expedición de nuevos documentos de identidad, dado que se le obligaría a mostrar un documento con datos que revelarían su condición de transexual, sin el pleno reconocimiento de la persona que realmente es, generando una situación tortuosa en su vida cotidiana, lo que indudablemente afecta determinadamente su estado emocional o mental y, de ahí, su derecho a una salud integral.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

- Cabe recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo acto injustificado de discriminación, como sería negar el derecho a la identidad que las propias personas adquieren con motivo de su propia expresión de género

De tal manera que, está prohibida toda discriminación motivada entre otros aspectos por las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en consecuencia debe permitirse que la persona libremente exprese y se identifique con un género, lo que es acorde con la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad.

- Todo individuo tiene derecho a elegir en forme libre y autónoma su forma de ser, así como a elegir su proyecto de vida, a elegir en lo que respecta a su apariencia y expresiones, sin que medie ninguna condicionante o impedimento de alguna autoridad que restrinja ese derecho.
- La SCJN protege todas las identidades de género porque cualquier identidad de género, concuerde o no con el sexo asignado al nacer, es válida. O, de forma contraria: el que las personas cambien la identidad de género que les fue asignada al nacer no genera un daño para alguna persona y sus derechos o a algún valor constitucional.
- Dado que todas las orientaciones sexuales e identidades de género resultan protegidas por el libre desarrollo de la personalidad, la restricción de los derechos de las personas LGBT, por virtud de su orientación sexual e identidad de género resultan inconstitucionales, a menos que superen el test de escrutinio estricto diseñado para las limitaciones de los núcleos esenciales de algún derecho humano. A pesar de esta protección, sus derechos se siguen vulnerando, razón por la cual la orientación sexual e identidad de género se han convertido en categorías protegidas por el derecho a la no discriminación.
- Las personas tienen el derecho a cambiar de nombre y sexo en sus documentos oficiales cuando los asignados al nacer no reflejan lo que consideran es su identidad, en el caso del cambio de nombre y sexo legal, la SCJN estableció que no hay razón para limitar los derechos de una persona transexual, negándole la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DIVERSIDAD SEXUAL QUE APRUEBA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A APROBAR LA INICIATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO



Comisión de Juventud
y Diversidad Sexual

posibilidad de adecuar sus documentos de identidad por preservar derechos de terceros o el orden público.

- Es importante recalcar que el concepto de “IDENTIDAD DE GÉNERO” entendida como la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta del estado civil primigenia, lo que ha sido un concepto normativo desarrollado por la academia y por la jurisprudencia por lo que tiene plena validez y reconocimiento para efectos de que se incorpore en el Código Civil Federal.

A continuación se citan los criterios judiciales correspondientes:

IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS. SI EL QUEJOSO MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ASUME A SÍ MISMO COMO TAL, Y SU AFIRMACIÓN SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA CON INDICIOS QUE DEMUESTREN ESE ASPECTO, ELLO ES SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADO SU DICHO, SIN EXIGIR QUE LO COMPRUEBE CON ALGÚN MEDIO PROBATORIO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la identidad de género supone la manera en que la persona se asume a sí misma y que comprende la vivencia interna e individual del género como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento de su nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. En este sentido, si en el juicio de amparo el quejoso manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser una persona trans, y esa afirmación además se encuentra robustecida con indicios que demuestren tal aspecto, ello es suficiente para tener por acreditado su dicho pues, a la luz de lo anterior, existe una clara imposibilidad de exigir a las personas que prueben, por algún medio la manera en que se conciben a sí mismas y la vivencia interna de su género.

IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA. LOS ARTÍCULOS 48, 130 Y 131 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDEN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD Y AL NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, AL CONTENER UNA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA.

Los preceptos citados al prever las vías administrativa y judicial, para modificar el acta de nacimiento con base en tres procedimientos: el administrativo sin homologación judicial, el administrativo homologado judicialmente y el judicial en la vía ordinaria, transgreden los derechos a la igualdad, a la identidad y al nombre de las personas reconocidos por los artículos 1o., 4o., párrafo octavo y 29, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el sistema al que pertenecen contiene una discriminación normativa para instar el trámite de adecuación de la identidad de género auto-percibida en las actas del registro civil. En ese sentido, si la modificación del nombre propio y del género no incide en el concepto de identidad, porque no cambian los apellidos ni se pierde la línea de filiación consanguínea con los ascendientes y descendientes, aunado a que no se traduce en una afectación a los datos esenciales del acta, en relación con la voluntad, el objeto y las solemnidades, el procedimiento administrativo sin homologación judicial se estima congruente para el trámite del cambio de nombre propio y de género, la expedición de un nuevo documento y la extensión del reconocimiento de la identidad a las autoridades que guarden relación con esos derechos. Lo anterior es así, toda vez que los diversos

procedimientos judicial y administrativo que ameritan la intervención del Juez, sujetan al gobernado a cargas innecesarias relacionadas con la prueba, aunado a que con el procedimiento administrativo sin homologación judicial se satisface el fin legítimo de garantizar el cambio de nombre y sexo de las personas, además porque para la adecuación del acta de nacimiento solamente se requiere el consentimiento libre e informado del solicitante, es decir, se trata de un acto declarativo y no constitutivo de derechos.

IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

El cambio de nombre y, en general, la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y de los documentos de identidad para que sean conformes con la identidad de género auto-percibida, constituyen un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre y el derecho a la identidad, entre otros, por lo que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. De ahí que, independientemente de la naturaleza formal (jurisdiccional o administrativa) de la autoridad que les dé trámite, esos procedimientos materialmente deben ser de carácter administrativo y cumplir con los siguientes requisitos: a) estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) ser confidenciales y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y documentos de identidad no deben reflejar la identidad de género anterior; d) ser expeditos y, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y, e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales.

Cabe señalar que con el objeto de que haya precisión en el exhorto, se hacen algunas precisiones de claridad, forma y puntualidad el texto del resolutivo de este exhorto.

Por las anteriores consideraciones, esta Comisión de Juventud y Diversidad Sexual resuelve proponer el siguiente exhorto respetuoso bajo el siguiente,

ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Honorable Congreso del estado de Morelos, con pleno respeto a su soberanía para que considere legislar en favor del reconocimiento de la identidad y expresión de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.



Comisión de Juventud y Diversidad Sexual

4.3.- Dictamen por el que se exhorta al Congreso del Estado de Morelos, a aprobar la iniciativa para el reconocimiento de la identidad y expresión de género Proponente: Grupos Parlamentarios.

LISTA DE VOTACIÓN

SENTIDO DEL VOTO

No.	Cargo	Diputado	Grupo Parlamentario	Favor	Contra	Abstención
1.	Presidenta	Reyna Celeste Ascencio Ortega	Morena			
2.	Secretario	Pedro Daniel Abasolo Sánchez	PT			
3.	Secretario	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	Morena			
4.	Secretario	Edgar Guzmán Valdéz	PES			
5.	Secretaria	Lidia Nallely Vargas Hernández	Morena			
6.	Secretario	Alejandro Viedma Velázquez	Morena			
7.	Secretario	Oscar Daniel Martínez Terrazas	PAN			
8.	Secretaria	María Alemán Muñoz Castillo	PRI			
9.	Secretaria	Frida Alejandra Esparza Márquez	PRD			
10.	Secretaria	Ana Lucia Riojas Martínez	Sin Partido			




Comisión de Juventud y Diversidad Sexual

4.3.- Dictamen por el que se exhorta al Congreso del Estado de Morelos, a aprobar la iniciativa para el reconocimiento de la identidad y expresión de género Proponente: Grupos Parlamentarios.

LISTA DE VOTACIÓN

SENTIDO DEL VOTO

11.	Integrante	Sebastián Aguilera Brenes	Morena		
12.	Integrante	Dorheny García Cayetano	Morena		
13.	Integrante	Lizeth Amayrani Guerra Méndez	Morena		
14.	Integrante	Dulce María Méndez De La Luz Dauzón	MC		
15.	Integrante	Ana Laura Bernal Camarena	PT		
16.	Integrante	Víctor Gabriel Varela López	Morena	